

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 15 de Octubre de 1898.

Nº 37.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DIRECCIÓN DE GUERRA.

Lima, Agosto 17 de 1898.

Teniendo en consideración:

Que es inaplazable la conveniencia de proveer al Taller de Armería de la Maestranza General del Ejército, de operarios suficientemente aptos para atender, no solo á la mera reparación del armamento deteriorado, sino también á la fabricación y adaptación correcta de las piezas que lo constituyen; y siendo evidente que tan completa enseñanza, sólo es susceptible en fábricas, especializadas, de que carece el país todavía.

Se resuelve:

Convocar un concurso de jóvenes obreros que bajo las condiciones á continuación detalladas, quieran contraerse al oficio de armeros y marchar con este fin á Bélgica donde permanecerán cuatro años, para perfeccionarse en ese oficio, bajo la vigilancia y cuidado del Consul General de la República en ese país.

Los requisitos exigidos á los postulantes y las concesiones que se les acuerda, son:

1.º Ser hijos de obreros ó industriales.

2.º Tener 17 á 20 años de edad.

3.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de la aritmética.

4.º Ser sanos robustos.

5.º Acreditar buenas costumbres.

Ocuparán el 1.º y 2.º requisitos con la partida de bautismo legalizada.

El 3.º mediante una prueba práctica ante el Estado Mayor General.

El 4.º con el reconocimiento facultativo de los cirujanos de aquella oficina.

El último con certificado de los profesores de las escuelas en que se instruyeron y de dos vecinos caracterizados del distrito en que habitan.

Los cuatro jóvenes que merezcan ser designados, tendrán las siguientes concesiones:

Un sueldo de francos ciento cincuenta (150 fs.) mensuales, durante los cuatro años que deben permanecer en Europa.—Pasaje de ida y regreso.—Dos sueldos anticipados para equiparse.

Este adelanto se les descontará á su regreso de los haberes que devenguen como operarios de dotación en la Maestranza General ó en los cuerpos del ejército; pero se hará gracia del descuento á los que traigan certificado de la fábrica ó manufactura en que hayan practicado, probando aprovechamiento sobresaliente y conducta satisfactoria.

En compensación los aspirantes contraen la obligación de aprender concienzudamente el oficio y servir al Estado como operarios por solo cinco años, después de los cuales serán libres de contratarse ó dejar el servicio.

El gasto que la ejecución de este decreto demande se aplicará por lo que falta de este año á la partida Nº. 6,269 del Presupuesto General y en adelante á la que vote el Congreso en el de cada año con este objeto, lo que se propondrá por el ministerio del ramo.

Este dará las instrucciones necesarias al Estado Mayor General y al Consul General de la República en Bélgica para

ra el cumplimiento de este decreto, que se comunicará y publicará.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez y siete días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

N. DE PIÉZOLA.

Manuel J. Cuadros.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Prefectura del Departamento de Cajamarca,

Octubre 8 de 1898.

Sr. Subprefecto de la Provincia de....

Las partidas armadas de bandoleros encabezadas por José Manuel Rodríguez, Agustín Verástegui, Corcuera y otros, pretendieron amagar esta capital en los días 5 y 6 del mes en curso; en el primero se destacó contra ellas al Sargento Mayor don Félix Alvarez con la gendarmería de á caballo, y en el fondo llamado Isoconga, distante dos leguas, tuvo un combate con la avanzada de los revoltosos que duró dos horas del que resultó muertos Francisco Safrá y Manuel Salazar, dos prisioneros, tomadas algunas armas y bestias; y en el segundo tomaron posesiones en las alturas del Cumbe, contra los que se destacó varias comisiones del Batallón Cajamarca y Gendarmería de á caballo, las que los desalojaron protegidos por la artillería que ha operado con éxito, dando por resultado que fuguen, precipitadamente al Distrito de la Asunción.

Los ciudadanos de las diversas clases sociales, con un entusiasmo indescriptible, se apersonaron ante esta Prefectura, ofreciendo sus servicios y pidiendo armas y demás elementos de guerra para rechazar á los revoltosos, cuya devolución ha sido presenciada por el Comandante General, Coronel Yessup, que el día de ayer ingreso a esta plaza con la División de su mando.

Todo lo que con satisfacción comunicó á US, para que lo haga llegar á conocimiento de sus Gobernados.

Dios guarde á US.

BELISARIO RAVINÉS.

Razón de los Ingresos y Egresos de las rentas de la Sociedad de Beneficencia de la Provincia de Chota, en el mes que termina.

1898. INGRESOS. S/ C/ S/ C

Julio 1.º. A saldo del mes anterior..... 842 34

Impuesto al consumo de la harina.—Entrega del encargado del cobro de

dicho impuesto D. Miguel Segura..... 93 90

Suma..... 936 24

EGRESOS.

Julio 1.º.—Por franquicia de un paquete con las cuentas del Tesorero á la Prefectura..... 1 50

Pago á D. Juan A. sobrado para albañiles, peones y paja en la obra del panteon..... 12 60

10. Pago al mismo para albañiles, peones y juntas para la misma obra..... 12 60

15. Pago al médico Dr. D Bonifacio Valentini..... 80

27. Pago á D. Juan A. Sobrado por su sueldo..... 10

31. Pago al mismo para el socorro de albañiles y peones en la obra del panteon..... 29 89

Pago á D. Alberto Cadenillas por la tienda que ocupa la botica..... 2

Pago al empleado de la botica D. Juan del C. Cortez..... 15

Pago al mismo por el alumbrado interior de la botica..... 1

Saldo en caja..... 771 74

Suma..... 936 24

Chota, Julio 31 de 1898.

Nemecio Hoyos.

V. B.º.—ALVARADO.

Razón de los Ingresos y Egresos de las rentas de la Sociedad de Beneficencia de la Provincia de Chota, en el mes que termina.

1898. INGRESOS. S/ C/ S/ C/

Agosto 1.º. A saldo del mes anterior..... 771 74

Entrega de D. Miguel Segura como representante de D. Francisco Anaya, rematista al consumo de las harinas. Pago hecho por el mes de julio próximo pasado..... 87 25

Entrega de Don José M. Diaz por la recaudación del impuesto de harinas en Lima, rematado por el Alcalde D. Ruperto Bravo..... 39 18

Suma..... 898 17

EGRESOS.

Agosto 2.º.—Por pago al sobrestante de la obra del panteon D. Juan A. Sobrado de su sueldo adelantado por el presente mes..... 10

Pago al mismo para el socorro de albañiles y peones..... 53 60

15. Pago al médico Dr. D Bonifacio Valentini..... 80

31. Pago á D. Alberto Cadenillas por la tienda que ocupa la botica..... 2

Pago á D. Juan del C. Cortez por su sueldo como empleado en la botica... 15

Pago al mismo por el alumbrado interior de la botica..... 1

Saldo en caja..... 736 57

Suma..... 898 17

Chota, Agosto 31 de 1898.

Nemecio Hoyos.

V. B.º.—ALVARADO.

Razón de los Ingresos y Egresos de las rentas de la Sociedad de Beneficencia de la Provincia de Chota, en el mes que termina.

1898. INGRESOS. S/ C/ S/ C

Setiembre 1.º.—A saldo del mes anterior..... 736 57

23. Derechos de restauración en la testamentaria de Don Francisco Rios, pagados por Don Lázaro Lcaiza..... 3 40

Suma..... 739 97

EGRESOS.

Setiembre 15. Por pago al médico Dr. Bonifacio Valentini, por sueldo del presente mes.... 80

30. Por pago á D. Alberto Cadenillas por el arrendamiento de su tienda que ocupa la botica... 2

Por pago al empleado D. Juan del C. Cortez..... 15

Por pago al mismo por el alumbrado interior de la botica..... 1

Saldo en caja.... 641 97

Suma..... 739 97

Chota, Setiembre 30 de 1898.

Nemecio Hoyos.

V. B.º.—ALVARADO.

JUDICIAL.

Razón de las causas criminales que durante el mes de Marzo próximo pasado han girado en el despacho del Juez que suscribe.

Resueltas:

Agosto 2 de 1895.—Contra Toribio Rivila y otros por robo, amenazas y otros delitos; sumario por querrela de don Ricardo Campos. El 1.º de Marzo próximo pasado, se resolvió sobreseyéndose definitivamente en el conocimiento de la causa á todos los acusados.

Julio 17 de 1896.—Contra Manuel Chumimango hijo, por lesiones; plenario por querrela. El 4 de Marzo próximo pasado, se sentenció al reo á la pena de tres meses de arresto mayor con sus accesorias y responsabilidad civil conseqüentes.

Octubre 13 de id.—Contra Juan Cancio Cabrera, por abuso de autoridad y otros delitos; sumario. El 3 de Marzo

próximo pasado, se libró mandamiento de prisión en forma contra dicho reo que se halla prófugo.

Noviembre 23 de 1897.—Contra José Ceilio Chilon presente en la cárcel por el homicidio de José Rosario Vallejos. El 22 de Marzo próximo pasado, se resolvió absolviendo definitivamente a dicho encausado.

Diciembre 7 de id.—Contra Augusto Rodríguez por incendio y fractura de una puerta, plenario de oficio. El 4 de Marzo próximo pasado, se sentenció condenando a dicho reo que se hallaba en la cárcel a la pena de penitenciaría de segundo grado, término medio, con las accesorias y responsabilidad civil.

Marzo 17 de 1898.—Contra José María Rojas y otros por la fuga del preso José María Rabanal, sumario de oficio. El 23 de Marzo próximo pasado, se sobreseyó definitivamente a los enjuiciados que se hallaban en la cárcel de esta ciudad.

Marzo 2 de id.—Contra Rogelio Viscondé y otro presentes en la cárcel, por los delitos de rapto y hurto de menor cuantía, sumario de oficio. El 16 de Marzo próximo pasado, se cortó el procedimiento de oficio y se mandó que se ponga en inmediata libertad a los encausados.

En sustanciación;

Enero 10 de 1894.—Contra Neptali Quevedo, ausente por violación de domicilio y lesiones, sumario por querrela. El 30 de Marzo próximo pasado, se ofició a la autoridad política para la comparecencia de los testigos que aun no han declarado.

Setiembre 14 de id.—Contra David S. Vasquez presente en la cárcel y otros ausentes, por violación de domicilio y robo; sumario de oficio. El 29 de Marzo próximo pasado, se reunió en consulta al Superior Tribunal, el auto de sobreseimiento en favor de los acusados.

Mayo 4 de 1895.—Contra Aurelio Cabanillas por lesiones y otros delitos; sumario por querrela de Julian Soto. El 30 de Marzo próximo pasado, se mandó oficiar al juez de paz de la Magdalena, para que dé cuenta con el despacho que se le remitió.

Junio 13 de id.—Contra Patrocinio Vargas, ausente por lesiones; sumario de oficio. El 5 de Marzo próximo pasado se requirió al Sr. Subprefecto del cercado para la presentación de unos testigos.

Julio 15 de id.—Contra Francisco Romero prófugo, por robo de dinero de don Felipe Gallardo; sumario. El 26 de Marzo próximo pasado, se mandó llamar por los edictos de ley a dicho reo, en virtud del oficio de la autoridad política en que manifiesta no ser habido el reo.

Julio 25 de id.—Contra Tomás Revilla y otros prófugos, por homicidio frustrado y otros delitos, sumario por querrela de don Hilarión Burgos. El 20 de Marzo próximo pasado, se libró despacho a San Pablo para que haga saber al juez de aquel lugar el auto en que se libra mandamiento de prisión contra varios reos.

Noviembre 7 de id.—Contra Lázaro Narro y otros ausentes, por violación de domicilio y otros delitos; sumario por querrela. El 24 de Marzo próximo pasado, se puso el cumplimiento al auto superior que confirma el que sobreseyó definitivamente a los acusados.

Julio 25 del 66.—Contra Manuel T. Moreno ausente por abigato; sumario de oficio. El 28 de Marzo próximo pasado, se mandó que se oficie al juez de paz de Cascas, para la pronta devolución del despacho que se le tiene librado.

Setiembre 17 de id.—Contra don Mercedes Bernal de Santolalla y otros ausentes, por coacción y secuestro, sumario por querrela. El 30 de Marzo próximo pasado, se pidió razón al actuario sobre el contenido del recur-

so presentado por el apoderado del querellante.

Setiembre 10 de id.—Contra Isidro Ruiz y otros ausentes, por la muerte del que fue Andrés Vargas; sumario de oficio. El 14 de Marzo próximo pasado, se libró despacho al Sr. Juez de 1ª Instancia de Hualgayoc para la práctica de varias diligencias del sumario.

Idem id. de id.—Contra Simon Diaz Campos, ausente, por el delito de robo de un caballo y dos burros de la propiedad de don Lorenzo Melendez, sumario por querrela. El 1º de Marzo próximo pasado, se mandó devolver el despacho al juez de paz de San Marcos, para que rectifique las declaraciones recibidas, adjuntándosele tres pliegos cerrados de repreguntas.

Marzo 18 del 97.—Contra Casimiro Machuca presente en la cárcel, por lesiones graves, plenario de oficio. El 31 de Marzo próximo pasado, se mandó librar despacho al juez de paz expedido de San Marcos para la actuación de la prueba ofrecida en el incidente de tachas.

Mayo 7 de id.—Contra Feliciano Condor y otros ausentes, por hurto de ganado vacuno; sumario de oficio. El 24 de Marzo próximo pasado, se libró despacho al juez de paz 1º del distrito de Matara para que haga saber a los reos, el auto de mandamiento de prisión en forma librado contra ellos.

Idem 19 de id.—Contra José Manuel Ducos presente en la cárcel por hurto de reses y homicidio frustrado; sumario de oficio. El 17 de Marzo próximo pasado, se mandó que en caso de que el Sr. Juez de 1ª Instancia de Hualgayoc no devuelva el despacho que se le libró, se dé cuenta al Superior Tribunal.

Id. 31 de id.—Contra Geronimo Marin, prófugo por tres homicidios; sumario de oficio. El 8 de Marzo próximo pasado, se sobreseyó el segundo edicto y se remitió para su fijación al juez de paz de Haasmin don Romaldo Diaz.

Setiembre 22 de id.—Contra Andrés Rabanal presente en la cárcel por lesiones; plenario de oficio. El 31 de Marzo próximo pasado, se libró despacho al juez de paz expedido de San Marcos para la actuación de la prueba ofrecida por el defensor del reo.

Idem 28 de id.—Contra Dapid Medina y José Nieves Bionés presentes en la cárcel por hurto de bestias, sumario de oficio. El 26 de Marzo próximo pasado, se requirió al juez de paz de la Encañada que haya reemplazado en el cargo a don José C. Cisneros, para que devuelva el despacho que se le remitió.

Noviembre 9 de id.—Contra José Villanueva prófugo por lesiones; sumario de oficio. El 23 de Marzo próximo pasado, se ofició al Sr. Subprefecto del cercado para que dicta sus ordenes, a fin de que sean presentados los testigos que deben declarar en esta causa.

Noviembre 10 de id.—Contra Juan Manuel Bovadilla por hurto de alhajas y otros delitos; sumario por querrela. El 28 de Marzo próximo pasado, se mandó librar despacho al juez de paz de Cospan que haya reemplazado a don Anastasio Miranda, para que practique las diligencias que se le tiene ordenado.

Idem 13 de id.—Contra Fidel Zurita y otros ausentes por lesiones; sumario de oficio. El 28 de Marzo próximo pasado, se mandó notificar a los facultativos reconocedores de las lesiones, para que empleen sus dictámenes y que se oficie al Sr. Subprefecto del cercado para la presentación de los acusados que aún no han rendido sus instructivas.

Id. 16 de id.—Contra José Encarnación Quiros presente en la cárcel por hurto de especies; plenario por querrela. El 29 de Marzo próximo pasado, se recibió la declaración de un testigo.

Enero 26 de 1898.—Contra Ricardo Gatvez y otros ausentes, por lesiones; sumario de oficio. El 7 de Marzo próximo pasado, se recibió la instructiva de uno de los acusados.

Febrero 3 de id.—Contra desconocidos, por el forado que se ha estado practicando en la cárcel de esta ciudad, para la evasión de los presos; sumario de oficio. El 16 de Marzo próximo pasado, se ofició al Sr. Subprefecto del cercado para que se apersona ante este juzgado, a fin de que rinda la declaración que le respecta por haber resutado citado como testigo.

Idem 12 de id.—Contra José Dolores Oñares y otros ausentes, por falsificación y otros delitos; sumario por querrela. El 8 de Marzo próximo pasado, se recibió la instructiva de uno de los acusados.

Idem 25 de id.—Contra Nicolás Gallardo y otros ausentes por violación de domicilio y otros delitos; sumario por querrela. El 16 de Marzo próximo pasado, se elevó al Superior Tribunal en apelación el decreto que declara sin lugar la oposición a la recepción de declaraciones de testigos ofrecidos por los querrelados.

Idem 25 de id.—Contra Timoleón Cés, e des ausente, por violación de domicilio y maltrato, sumario por querrela. El 31 de Marzo próximo pasado, se mandó traer antecedentes con motivo de la recusación hecha al actuario del crimen.

Idem 26 de id.—Contra Isabel Romero y otros ausentes por homicidio frustrado y otros delitos; sumario por querrela. El 26 de Marzo próximo pasado, se puso el cumplimiento al auto superior que confirmando el de 1ª instancia, manda que el querrelante detenido Agustín Cruzado, emplee en esta causa el papel del sello 1º, mientras conserve su condición de querrelante.

Marzo 8 de id.—Contra Abel Chicchón, prófugo por violación de domicilio; sumario de oficio. El 29 de Marzo próximo pasado, se mandó agregar a la causa el despacho diligenciado y que se pase en vista al Ministerio Fiscal, para que aprecie el mérito del sumario.

Idem 14 de id.—Contra Pablo Bardales y otros ausentes, por secuestro y otros delitos. El 22 de Marzo próximo pasado, se libró despacho al juez de paz expedido de la Asunción, para la instrucción del sumario.

Idem 22 de id.—Contra Anonio Novos, ausente, por maltrato; sumario de oficio. El 30 del mismo mes se mandó que se dirima la discordia por el facultativo Dr. D. Jacinto Dávila.

Idem id. de id.—Contra Benislé Alcalde y otros ausentes, por secuestro y falsificación; sumario de oficio. El 26 de Marzo próximo pasado, se mandó agregar a la causa un oficio del Señor Subprefecto en que manifiesta que se ha dirigido al gobernador de la villa de Jesús, para que extraiga de la hacienda Huacrauco a los que se dice se hallan secuestrados.

Idem id. de id.—Contra Ciriano Aivarán presente en la cárcel por homicidio de una menor; sumario de oficio. El 16 de Marzo próximo pasado, se libró despacho al juez de paz de San Marcos don Manuel C. Garay, para que sugiera unas diligencias convenientes al sumario.

Idem 29 de id.—Contra Abel Chicchón, prófugo por violación de domicilio del Temente Gobernador don Tadeo Terran, sumario de oficio. El 29 de Marzo próximo pasado, se pasó en vista al Ministerio Fiscal para que aprecie el mérito de lo actuado.

Idem 30 de id.—Contra Hermenegildo Urbina presente en la cárcel y otro ausente, por robo de bestias; sumario de oficio. El 31 de Marzo próximo pasado, se complicó en el juicio a José Tantallán, por resultar así las diligencias actuadas y se mandó que se le reciba su instructiva.

Idem id. de id.—Contra Félix Vasques

y otros prófugos, por homicidio de Damaso Cortez y lesiones, sumario de oficio. El 31 de Marzo próximo pasado, se mandó que se notifique a los médicos reconocedores del cadáver y de los lesionados, para que emitan su dictamen a la mayor brevedad.

Idem 31 de id.—Contra el soldado José Bardales por lesión inferida al reo Remigio Vargas, sumario de oficio. El mismo día se puso el auto cabeza de proceso mandando que se reconozca al ofendido.

Entre partes:

Mayo 10 de 1897.—Contra Escolástico Jomet por maltrato; querrela de don Manuel A. Espejo. El 28 de Marzo próximo pasado, se mandó agregar a la causa el despacho devuelto por el juez de paz de Cascas, que se libró para que se le haga saber al acusado la querrela y su proveído.

Marzo 23 de 1898.—Contra Toribio Rodríguez por injurias verbales; querrela de doña Ana Abanto de Aliaga. El 23 de Marzo próximo pasado, se libró despacho al juez de paz expedido del distrito de Sorocheuco, para que cite al querrelado, a fin de que comparezca al acto conciliatorio prevenido por la ley.

Cajamarca, Abril 22 de 1898.

José D. Contreras.

Razón de las causas criminales que durante el mes de Junio último, han girado en el despacho del Juez que suscribe.

Reueltas.

Junio 25 de 1895.—Contra Antonio Atalaya presente en la cárcel por homicidio y otros delitos; plenario de oficio. El 22 de Junio último se resolvió absolviendo de la instancia al reo.

Agosto 25 de 1896.—Contra Daniel Izquierdo, por hurto de reses; plenario por querrela. El 8 de Junio último se resolvió absolviendo de la instancia al acusado.

Octubre 11 de 1896.—Contra Manuel Cruz Saavedra, por abuso de autoridad; sumario de oficio. El 7 de Junio último se sobreseyó definitivamente a dicho encausado y aprobado el auto se ha mandado archivar el expediente.

Junio 13 de 1898.—Contra José Guato Chusho y otro, por maltrato; sumario de oficio. El 27 de Junio último se cortó el procedimiento de oficio, dejándolo expedido su derecho al ofendido para que lo ejercite en la forma que biere convenirle.

En sustanciación.

Marzo 7 de 1896.—Contra Rodolfo Ataya, por devaneo; sumario de oficio. El 13 de Junio último se libró el segundo edicto.

Junio 11 de id.—Contra Gerardo Arroyo, por lesiones; sumario por querrela. El 28 de Junio último se ofició a la autoridad política para la comparecencia de los testigos que aun no han declarado.

Octubre 24 de id.—Contra Victor Arroyo, por violación de domicilio; plenario por querrela. El 30 de Junio último a solicitud del defensor del reo se prorrogó el término probatorio hasta los quince días de ley.

Diciembre 27 de id.—Contra Heli Alva, presente en la cárcel por homicidio; sumario por querrela. El 30 de Junio último se dirigió oficio al Superior Tribunal para que adopte alguna medida acerca de la inmovilidad del juez que suscribe a la Provincia de Contumaza a instruir el sumario.

Idem id. de id.—Contra Eugenio Soto, por lesiones; plenario por querrela. El 30 de Junio próximo pasado se tomó la confesión del reo.

Abril 29 de 1897.—Contra Rosendo Meza y otro, por amenazas, sumario por querrela. El 29 de Junio próximo pasado se concedió apelación al querel-

llante del auto en que se sobreseve definitivamente á los acusados.

Junio 15 de id.—Contra Juan del Carmen Cabanillas, por homicidio; sumario de oficio. El 14 de Junio último se mandó agregar á la causa un oficio del señor Prefecto del Departamento en el que marifista haber ordenado la inserción del primer Edicto en «El Registro Oficial.»

Agosto 3 de id.—Contra Casimiro Chicote, por homicidio, plenario de oficio. El 13 de Junio último se puso el cumplimiento á lo resuelto por la Excmta. Corte Suprema y se mandó se saque testimonio de las sentencias ejecutorias y se remita á la Prefectura del Departamento.

Setiembre 28 de id.—Contra José María Briones, por hurto de bestias; plenario por querrela. El 30 de Junio último se elevó en consulta el auto por el que se manda poner en libertad bajo fianza á uno de los acusados.

Octubre 14 de id.—Contra Raimundo Acosta, por homicidio; plenario de oficio. El 4 de Junio último se sacó testimonio de las sentencias ejecutorias, remitiéndolo á la Prefectura del Departamento para el cumplimiento de la pena impuesta al réo.

Idem de id.—Contra Juan C. García y otro; presentes en la cárcel por homicidio; sumario de oficio. El 11 de Junio último se elevó en consulta la recusación al Escribano del Crimen y se mandó recibir los autos del poder de Don Santiago Rojas Rodríguez.

Abril 23 de 1898.—Contra Delfina Losada, por prisión arbitraria y otros delitos; sumario por querrela. El 14 de Junio último se puso el cumplimiento á lo resuelto por el Superior Tribunal, mandando se archive el expediente con arreglo á la ley.

Idem 23 de id.—Contra Felipe Urume y otro, presente en la cárcel por homicidio frustrado y otros delitos; plenario por querrela. El 30 de Junio último, se juramentó el defensor de los encausados.

Junio 6 de id.—Contra Nicolás Alvitea y otros, por lesiones; sumario de oficio. El 17 de Junio último se mandó agregar á la causa un oficio del señor Prefecto del Departamento en que marifista haber ordenado la inserción del primer Edicto en «El Registro Oficial.»

Idem 14 de id.—Contra Andrés Lulayco, por violación de domicilio y otros delitos; sumario de oficio. El 15 de Junio último prestaron el juramento de ley los peritos reconocedores de las lesiones.

Idem 16 de id.—Contra Sebastian Alvites, por homicidio; sumario de oficio. El 28 de Junio último se nombró por defensor del acusado al Procurador de turno en lo criminal.

Idem 24 de id.—Contra Benjamín Ravines, por violación de domicilio; sumario de oficio. El 25 del mismo mes se ofició al señor Subprefecto del Cercado, para que rinda su instructiva.

Idem 27 de id.—Contra Pedro Marino, presente en la cárcel por lesiones; sumario de oficio. El 23 de Junio último se ofició al señor Subprefecto para la presentación del acusado para que rinda su instructiva.

Idem 28 de id.—Contra Manuel Jesús Torres, presente en la cárcel por homicidio frustrado; sumario de oficio. Con la misma fecha se ofició al señor Subprefecto del Cercado para la presentación del acusado á fin de que rinda su instructiva.

Idem id. de id.—Contra Manuel Jesús Torres, presente en la cárcel y otros acusados por robo de dinero y especias, sumario por querrela. El 30 del mismo mes se recibió la instructiva de dos de los acusados.

Cajamarca, Agosto 3 de 1898.
Narciso Burgá.

Resolución de las causas civiles que han girado en el despacho del juez suscribe durante el mes de Marzo próximo pasado.

Resueltas:

Mayo 23 de 1895.—Don Marcelino Juregui con don José Mercedes Arce Tello sobre rescisión de cuentas; ordinaria. El 31 de Marzo próximo pasado se resolvió declarando fundada la acción interpuesta por aquel y con derecho á 115 soles.

Junio 3 de 1896.—Don Adolfo Riboti con dona Catalina Oliva V^a. de Soto sobre cumplimiento de un contrato; ordinaria. El 28 de Marzo último se resolvió mandando hacer la entrega de 255 soles plata á la demandada y dejando su derecho expedito al autor para que lo haga valer en el modo y forma que viere convenirle, respecto al terreno disputado.

Octubre 13 de 1897.—Don José Dolores Basauri con doña Manuela Alfaro Murillo y don José Manuel Villanueva sobre cumplimiento de un contrato de venta de una casa tienda, ordinaria; El 18 de Mayo próximo pasado se falló declarando que doña Manuela Alfaro Murillo cumpia con el contrato celebrado por su intermedio en dos de Octubre de 1894 con don José Dolores Basauri, y declarando nulo y sin valer, alguno el contrato de venta que dicha Murillo hizo á don José Manuel Villanueva en 21 de Febrero de 1895.

Idem 29 de id.—Don Andres Miranda solicitando la facción de los bienes de su finado padre don Luciano Miranda, sumario. El 24 de Marzo próximo pasado se resolvió poniéndose el personal del Juzgado en el conocimiento de la causa en atención á su cuantía; y que los interesados hagan uso de su derecho ante el Juzgado competente.

Enero 29 de 1898.—Don Prudencio Maita con don Fermín Céspedes sobre amparo en posesión de un terreno; juicio avertisorio. El 30 de Marzo próximo pasado se resolvió revocándose el auto apelado por el que el juez de paz don Ricardo Agudo sin definir la acción entalada mandó que cada parte se mantenga en la posesión que le pertenece, disponiendo que el actor Maita sea amparado en la posesión que ha comprobado, dejando el derecho á salvo al que se crea agraviado para que lo haga valer en la vía y forma que viere correspondiente.

Febrero 11 de id.—Don Sebastian Arroyo con doña Vicenta Rodríguez por cantidad de soles; juicio verbal. El 18 de Marzo próximo pasado se confirmó la resolución apelada en cuanto ordena el pago de la cantidad demandada, sin costas por no estar comprobada la malicia ni temeridad que la ley exige.

En sustanciación

Octubre 2 de 1890.—Don Mariano Bartra con la señora Pola Galvez V^a. de Cacho por cantidad de soles. El 2 de Marzo próximo pasado se mandó reintegrar previamente el papel sellado que adeuda las partes para resolver.

Mayo 9 de 1894.—Los herederos de don Vicente Sousa con don Pedro Zaidivar sobre deslinde de la Hacienda «Llagadén» con terrenos del demandado; diligencia. El 26 de Marzo próximo pasado se mandó conferir copia certificada de algunas piezas del expediente y hacer entrega de los documentos presentados por el demandado con las formalidades de ley.

Setiembre 28 de 1894.—La Comunidad de Chinchimarca con la señora Josefa Padierna de Pastor sobre posesión y amojonamiento de terrenos; diligencia. El 21 de Marzo próximo pasado se mandó conferir á los comareros copia certificada del auto en que señala día para la diligencia, así como de esta.

(Continuará.)

FORO PERUANO.
Jurisprudencia de Tribunales.

El derecho de llave sólo concede el uso y goce de la casa gravada, mientras no se redima.

Excmo. señor:

Según la escritura de fojas 1 presentada por el demandante, el derecho de llave que compró doña Rosa Moreno á don Ignacio Cisneros en 1830, grave sobre la tienda en cuestión, cuya propiedad corresponde al Monasterio. Ese derecho de llave es el mismo que adquirió don Juan Paganini por la escritura de fojas 61, en la cual consta que pagó la suma de 4,000 pesos en 1867 por el derecho de llave, armasón y trastos muertos, con la obligación de abonar al monasterio la pensión mensual de 12 pesos. A merito de esta adquisición, Paganini ha ejercitado el derecho de arrendar la tienda, pagando todas las pensiones que la gravan, y puede continuar ejercitándolo mientras no se redima el derecho de llave que le sirve de fundamento.

Dedúcese de aquí, que respecto de la tienda objeto de la litis, existen diversos derechos que no pueden ni deben confundirse: 1º. el de propiedad del Convento restringido por el derecho de llave; 2º. el derecho de cobrar la pensión de 12 pesos al mes, que es inherente al dominio restringido; 3º. el de recuperar el dominio absoluto por la redención; 4º. el de arrendar la tienda y sacar de ella todo el producto posible pagando sus pensiones; y 5º. el de percibir el importe de la redención. Estos dos últimos corresponden al poseedor del derecho de llave y los otros al dueño de la propiedad.

En armonía con estos principios, la Ilustísima Corte Superior ha declarado confirmando casi completamente la sentencia apelada, que el Monasterio es el dueño de la tienda con derecho solo á la pensión de 12 pesos mientras no redima el derecho de llave, que don Juan Paganini tiene la facultad de arrendarla y sacar de ella el producto posible con la sola obligación de pagar al Convento la referida pensión. En consecuencia, el que suscribe opina, salvo mejor acuerdo de V.E. por que se le declare que no hay nulidad en el fallo confirmatorio.

Lima, Noviembre 3 de 1886.
SOLAR.

Lima, cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 115 su fecha 6 de Setiembre del año anterior; que confirma la de primera instancia de fojas 97, declara que el Monasterio de la Concepción tiene el dominio de la tienda materia del litigio, que don Juan Paganini es arrendatario con el derecho á que se refieren los considerados de dicho fallo de vista, y con la obligación de pagar cada mes la merced conductiva de doce pesos con o demás que contiene y con costas, y los devolvieron.

Mañoz.—Arenas.—Sánchez.—Chacaltano.—Alvares.—Mariátegui.—Guzmán.

Se publicó conforme á ley siendo el voto de los señores Chacaltano y Alvares por que hay nulidad y que deba declararse á Paganini propietario de la tienda en cuestión, con la obligación de pagar al Monasterio de la Concepción doce pesos mensuales como pensión censitiva.

De que certifico.
JUAN E. LAMA.

FORO PERUANO.
Jurisprudencia de Tribunales.

No procede la rescisión de la locación, cuando los atrasos en el pago del alquiler no lejan á un mes.

Excmo. señor:

Doña Maria Olmedo dió en arrendamiento á don Mariano Gutierrez, una casita de amasijo en Arequipa por doce soles mensuales con el plazo de ocho años á partir de enero de 1892, y después de vencidos cuatro años pidió la rescisión del contrato, alegando que Gutierrez no había cumplido con reparar la finca y pagar puntualmente los arrendamientos.

Al principio se discutió si la causa correspondía á un juez de paz ó al de 1ª Instancia y se hicieron cálculos sobre el monto de los arrendamientos durante los ocho años para sostener la mayor cuantía, pero al fin teniendo en cuenta que se trataba de la rescisión de un contrato por escrito se resolvió por auto que quedó ejecutoriado que la causa correspondía al Juez de Derecho.

Durante el término de prueba se ha acreditado que Gutierrez ha pagado las pensiones con regularidad, aunque con pequeños atrasos y que no ha faltado tampoco en reparar la finca en la parte que se obligó, y el Superior, revocando la sentencia de fojas 183, ha declarado á fojas 220 que no ha lugar á la rescisión y que la Olmedo debe respetar y cumplir el contrato de locación.

En concepto del Fiscal la resolución de vista de fojas 220 y la complementaria de fojas 225 por la que se declara no haber lugar á la multa y costas está arreglado á la ley, porque efectivamente no ha probado la Olmedo que se haya faltado á las estipulaciones del contrato, por el cual debe subsistir éste, y no ha sido ella quien inició el juicio sino Gutierrez, quien pidió se le amparase en la posesión de la finca en que era perturbado por la Olmedo, por cuya razón no debe esta las costas, y concluye que puede declarar V.E. no haber nulidad en la resolución de vista; salvo mejor acuerdo.

Lima, Diciembre 29 de 1897.
GÁLVEZ.

Lima, ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 220 vuelta, su fecha, 20 de Octubre del año último, que revocando la de primera instancia, de fojas 183, su fecha 9 de Junio del mismo año, declara fundada la demanda interpuesta por don Mariano Gutierrez, y en consecuencia que doña María Olmedo conserve á éste en la tenencia de la casa tocada por todo el tiempo estipulado en el contrato de fojas 1. así mismo declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 125, su fecha 29 de Octubre del año próximo pasado que deniega la ampliación solicitada por el nombrado Gutierrez, y los devolvieron.

Velez.—Corzo.—Elmore.—Solar.—Ortiz de Zevallos.

FORO PERUANO.
Jurisprudencia de Tribunales.

No procede el juzgamiento en lo criminal, mientras en juicio civil se esclarea el dolo que se imputa al otro contratante.

Excmo. señor:

El auto de vista de fojas 180 que con-

firma el apelado de fojas 44, y declara fundada la excepción declinatoria de jurisdicción deducida por Don Fernando Sattler, Don Germán B. Pfeifer y otros contra la querrela por estufa instalada por don Emilio Gutiérrez de Quintanilla, es legal, por que como lo expresa el Ministerio Fiscal en la vista de fojas 157 no es un artículo previo que se puede reolver, si los hechos denunciados son ó no delictuosos; ni puede paralizarse el juicio criminal, por que se haya establecido un juicio civil que no se conexiona con éste, de manera que constituyan una sola causa, así que opina el Fiscal, por que declare VE. no haber nulidad en el auto de vista, que motiva el recurso extraordinario; salvo mejor acuerdo.

Lima, Noviembre 18 de 1895.

GÁLVEZ.

Lima, once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que la jurisdicción de los Jueces del crimen solo está expedida para el juzgamiento de los delitos que define el artículo 44 del Código Penal; que para los efectos de esta disposición cuando media querrela del damnificado, exige el artículo 44 de Código de Enjuiciamientos en la misma materia, la narración completa de los hechos que constituyen el crimen, á fin de que esclarecidos convenientemente, se declare si en efecto, se cometió el delito y á quienes sea imputable: que los hechos relatados en la querrela de fojas una se refieren á actos practicados por el querellante don Emilio Gutiérrez Quintanilla y en los cuales imputa malicia á los otros contratantes é interesados: que el dolo no se presume y debe probarse, y la responsabilidad criminal por razón de él ó por razón de otros, origen de obligaciones y derechos recíprocos, no puede apreciarse, ni determinarse de una manera cierta si no según el resultado del juicio civil, que sigue sobre la nulidad ó validez del acto jurídico, que adoleciere de tales vicios; que, esa necesidad del esclarecimiento en la vía civil se confirma por tratarse de la tacha opuesta por Quintanilla á instrumentos firmados y reconocidos por él, y especialmente respecto de la escritura pública de fojas 44, cuya nulidad solo puede declararse en el juicio civil correspondiente: que, lo expuesto es aun mas evidente en el presente caso, por que en juicios civiles se trata de dar cumplimiento á los pactos ajustados por el querellante: y es en esos juicios ó en los que sean su consecuencia, que deben esclarecerse los hechos materia de la querrela: que siendo la malicia un elemento esencial y constitutivo del delito á tenor de lo dispuesto en el citado artículo primero del Código Penal: y no pudiendo comprobarse la existencia de ese elemento, sino en el respectivo juicio civil, según lo expuesto: no procede al presente la acción criminal: que no se halla al arbitrio de los interesados, desvirtuar la naturaleza de la acción civil, haciéndola criminal; ni al contrario, por que de hacerlo, se incurriría en la nulidad establecida en el inciso tercero del artículo 1733 del Código de Enjuiciamientos Civiles: que, por último, habiéndose deducido la acción ante un juez de fuero diferente del que debe conocer en la causa, hay lugar á la excepción de jurisdicción, con arreglo al artículo 39 del Código de Enjuiciamientos Penal. Por tales fundamentos: declararon haber nulidad en el auto de vista f. 180, su fecha, 12 de noviembre último, que confirma la de primera instancia de fojas 144 vuelta, su fecha 18 de octubre del año anterior; reformando el primero y revocando el segundo, declararon fundada por ahora la declinatoria de jurisdicción interpuesta por los acusados; mandaron que el Juez cuide de

hacer reintegrar con el cuádruplo los timbres omitidos en los recibos que corren en el expediente; y los devolvieron.

Guzmán.—Sánchez.—Elmore.—Lama.—Solar.

Ampliación sobre el pago de timbres.

Excmo. señor:

El abono de los timbres fiscales en los documentos que contienen obligación de deber, y se relacionan con los contratos en que se ha cumplido la obligación de satisfacer el impuesto fiscal, no es la duplicación de este, pues los timbres relativos al contrato se abonan al notario y se inutilizan por el en la proporción fijada por la ley.

Mientras que en los relativos á los documentos que independiente separadamente se otorgan deben ponerse con relación á la cantidad que en ellos se expresa en una proporción mucho menor. Así si se otorga un contrato de compraventa, es obligación del escribano inutilizar los timbres correspondientes al precio estipulado, y si ese precio no se satisface en dinero, si no que por acuerdo del vendedor se dan pagarés deben llevar sus correspondientes timbres de diez, veinte ó más centavos, según su cuantía. En una palabra cada documento tiene su valor legal ó efecto jurídico que le es propio, y el impuesto de timbres tiene que gravarlo en la proporción que la ley determina.

Entre los documentos presentados por don Emilio Gutiérrez de Quintanilla hay algunos recibos que están afectos al pago de timbres y otros no.

Lo están los que se refieren al recibo de entregas de dinero como comprobantes de la cuenta entre los contratantes, pero no lo están los que se refieren á la entrega de otros documentos que son los que deben llevar los timbres, por que de otra manera habria duplicación en el impuesto.

La calificación de los documentos que deben llevar los timbres está sujeta á la autoridad de los Jueces; pero en los términos de la ejecutoria de VE. pudiera decirse que el mandato supremo es general y comprende á todos los recibos sin dejar amplitud ninguna al criterio del Juez. opina el Fiscal que puede aclarar VE. la última parte de la resolución; agregando que el reintegro de los timbres y la multa afecta á los recibos que según la ley están sujetos al impuesto, salvo mejor parecer de VE.

Lima Diciembre 27 de 1898.

GÁLVEZ.

Lima, Diciembre veintiocho de mil ochocientos noventa y ocho.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, aclararon el auto de fojas 10 vuelta, su fecha 11 del corriente, entendiéndose que el reintegro de los timbres y la multa, solo afecta á los recibos que según la ley están sujetos al pago del impuesto, transcribiéndose al efecto, el referido dictamen; y devolvíanse, como está mandado.

Cinco rúbricas de los señores Vocales.

FORO PERUANO.

Jurisprudencia de Tribunales.

Las inscripciones de los gravámenes sobre la propiedad, en el Registro de inmuebles, se resolverán como cuestiones de puro derecho.

Excmo. señor:

Don Ernesto Casanave tenedor de se

tenta bonos de diez soles cada uno emitidos por la Compañía «Salvadora del Callao» para la construcción del edificio que posee en la plaza de la Independencia, pide que se registre la hipoteca que le favorece, y asegura el pago de su crédito.

Los Síndicos del Concejo Provincial se han opuesto al registro, alegando que no habiéndose expresado en los bonos la hipoteca á favor de los tenedores, no puede consentir el Concejo, que ha adquirido la finca de la Plaza de la Independencia libre de gravámenes, que se reconozca el relativo á dichos bonos.

El Juez ha recibido la causa á prueba; pero Casanave se ha opuesto sosteniendo que es de puro derecho; así se ha resuelto por el auto de fojas 35 vuelta que el Superior ha confirmado á fojas catorce, y estando este auto de vista arreglado á la ley, es de sentir el Fiscal que declare VE. no haber nulidad en él; salvo mejor acuerdo.

Lima, Mayo 18 de 1898.

GÁLVEZ.

Lima, Julio tres de mil ochocientos noventa y ocho.

Vistos: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal, declararon: no haber nulidad en el auto de vista de fojas cuarenta y una vuelta, su fecha, tres de Abril último que confirmando la de primera instancia de fojas 25 vuelta su fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado, declara fundada la oposición de don Ernesto J. Casanave al auto de prueba, con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Guzmán.—Espinoza.—Lama.—Solar.—Paredes.

En lo criminal las excepciones de jurisdicción se resuelven como de puro derecho.

Excmo. Señor:

El apoderado de don Dario R. Castagnino á quien imputa don Juan Merlo el delito de estufa, ha dicho de nulidad del auto de vista de fojas 17 vuelta que revocando el apelado de fojas 13 por el que se recibió á prueba no solo el artículo de jurisdicción de fojas 5 sino el incidente sobre levantamiento del arraigo promovido en el otro del escrito de fojas 10, manda que el Juez proceda á resolver ambos puntos como cuestión de puro derecho.

Los mismos términos en que se ha propuesto la excepción de jurisdicción, manifiestan que para aceptarla ó deshecharla no se requiere mas que apreciar si es ó no justiciable en criminal el hecho sobre que versa la querrela; y las pruebas que con tal motivo pudieran producirse se concretarían á lo principal de la causa, prejuzgándose en una mera incidencia de lo que es y debe ser materia del juicio.

La oposición que el querellante ha deducido contra la solicitud del personal del querellado para que se alce el arraigo de su comitente, tampoco corresponde ventilarse en el sumario, durante cuyo estado del proceso no se permiten otras articulaciones que las de recusación é incompetencia por ser el Juez de distinto fuero.

Hallándose pues arreglado á la ley, la resolución de vista, puede servirse VE. declarar que no hay nulidad en ella; salvo mejor acuerdo.

Lima, Julio diez y nueve de mil ochocientos noventa y ocho.

Vistos: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista, de fojas 17 vuelta, su fecha, 20 de Mayo último, que revocando el de primera instancia de fojas 13, su fecha 4 del mismo mes,

manda que el Juez resuelva de como puro derecho tanto la declinatoria de jurisdicción como el levantamiento del arraigo; y los devolvieron.

Sánchez.—Guzmán.—Espinoza.—Solar.—Paredes.

Foro Peruano.

JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES.

El que obtiene la posesión, en virtud del interdicto, puede ejercitar su derecho poseedor, demandando el desahucio.

Excmo. Señor.

Don Fructoso Saldívar, ha obtenido la misión en posesión del departamento de una casa en el Cuzco y ha pedido como consecuencia la entrega del departamento, esto es, el desahucio de don Tomás Luna que lo ocupaba.

El Juez ha decretado á fojas 1ª que la acción no proceda por estar terminado el interdicto y deber el interesado ventilar en la vía ordinaria la oposición del ocupante don Tomás Luna.

Saldívar ha pedido la insubsistencia de ese auto para que se ventile la acción del desahucio; pero el Juez, por el auto de fojas 19, que el Superior ha confirmado á fojas 26, ha declarado sin lugar la petición de fojas 1.

En concepto del Fiscal es nulo el auto de vista, por que la solicitud de Luna ha debido sustanciarse como acción de desahucio basada en el auto poseedorio, y como consecuencia del interdicto, pues si la misión en posesión no tuviera como resultado el derecho de poseer el bien que motiva el interdicto, no tendria esta significación alguna.

Cuando se ministra la posesión tiene derecho el favorecido á poseer la cosa y á reclamarla de quien la tenga, quedando el contrario con un acción expedida para hacerla valer en la vía ordinaria.

Sostener, pues; como se sostiene en los referidos autos que el poseedor no tiene derecho á pedir la entrega de la cosa y que debe esperar el resultado del juicio ordinario que inicie el opositor para hacer valer su derecho, es, repite el Fiscal, reducir á una ceremonia inútil la misión en posesión resultado ó efecto del interdicto.

El Juez ha debido sustanciar la acción del desahucio de fojas 1 y no habiéndolo hecho se halla VE. en el caso de declarar la nulidad é insubsistencia de todo lo actuado y mandar que el Juez provea la demanda de fojas 1 como es de ley; salvo mejor acuerdo.

Lima, diciembre 22 de 1897.

GÁLVEZ,

Lima, Julio doce de mil ochocientos noventa y ocho.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce, declararon: nulo el auto de vista de fojas 26 vuelta, su fecha 25 de octubre último é inasistente todo lo actuado en este proceso: mandaron que el Juez provea la demanda de fojas 1 con arreglo á ley; y los devolvieron.

Sánchez.—Guzmán.—Vélez.—Espinoza.—Lama.